

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN 33

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidente de la República¹ a la Autógrafa² derivada del **Proyecto de Ley 5712/2023-CR**³, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas.*

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, del 19 de abril de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en la sala "Francisco Bolognesi" de Palacio Legislativo del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de video conferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁵ el dictamen recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la República la **INSISTENCIA** a la Autógrafa de la *Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas*, como resultado de las observaciones formuladas por la Presidente de la República, **con el voto A FAVOR (12) de los congresistas** *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Limachi*

¹ Remitida con Oficio N° 074-2024-PR, de fecha 12 de abril de 2024.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc1NzA3/pdf>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI0NTgy/pdf>

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL) y Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).

Presentaron **licencia (2)** las señoras congresistas: *Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P)* y *Palacios Huamán Margot (PL)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 5712/2023-CR** presentado por el grupo parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **Alejandro Muñante Barrios**, mediante el cual se propuso la *Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas*, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2023, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión de Mujer y Familia el 16 del mismo mes, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del Período Anual de Sesiones 2023-2024, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de diciembre de 2023, aprobó por **MAYORÍA** el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, con 16 votos a favor, de los señores congresistas: *Rivas Chacara; Muñante Barrios; Limachi Quispe; Acuña Peralta, María; Balcázar Zelada; Cruz Mamani; Dávila Atanacio; Juárez Calle; Medina Minaya; Morante Figari; Paredes Gonzales; Vergara Mendoza; Yarrow Lumbreras; Agüero Gutiérrez; Flores Ruiz y Jáuregui Martínez de Aguayo*. Con el voto en abstención de la señora congresista *Luque Ibarra*.

Por su parte, la Comisión de Mujer y Familia, del Período Anual de Sesiones 2023-2024, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 22 de setiembre de 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, con un texto sustitutorio, con 8 votos a favor de los señores congresistas: *Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Torres Salinas, Rosio (APP); Infantes Castaneda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jemy Luz (FP); Palacios Huamán, Margot (PL), Muñante Barrios, Alejandro (RP); Ramírez Garía, Tania Estefany (FP); Córdova Lobatón, María Jessica (AvP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Luque Ibarra, Ruth (JPP) y Jáuregui Martínez de Aguayo, Milagros (RP)*. No estuvieron presentes durante el proceso de votación los congresistas: *Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP) y Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP)*.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

Con fecha 7 de marzo de 2024, los presidentes de las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer y Familia presentaron un texto sustitutorio⁶ con la siguiente justificación:

Ambas comisiones reconocen la gravedad de la trata de personas como una flagrante violación de los derechos humanos, que afecta especialmente a personas vulnerables. En este sentido, consideran fundamental cualquier contribución legislativa y la implementación de políticas dirigidas a prevenir y sancionar este delito, así como a proteger y asistir a las víctimas.

En este contexto, se destaca la importancia de la propuesta contenida en los dictámenes elaborados por ambas comisiones por lo que proceden a unificar sus criterios, proponiendo que presidente del Consejo de Ministros, junto con los ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, deben comparecer ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República, durante el mes de septiembre de cada año.

Su comparecencia tiene como finalidad informar sobre las medidas adoptadas para cumplir con las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 009-2021-IN, así como en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 008-2021-MIMP, o cualquier otra política nacional o sectorial, plan o programa establecido o por establecer, esto con la finalidad de coadyuvar a nivel legislativo a regular este tema.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Puesto al voto el nuevo texto sustitutorio fue aprobado⁷ con **110 votos a favor, sin votos en contra ni en abstención**. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración⁸ de la segunda votación con 114 votos a favor, sin votos en contra ni en abstención.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY3NDg0/pdf>

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNTU3/pdf>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTczMDc0/pdf>

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

Resultados de VOTACIÓN		Grupo Parlamentario	Si+++	No---	Abst.
SI+++	106	FP FUERZA POPULAR	19	0	0
NO---	0	PL PERÚ LIBRE	9	0	0
Abst.	0	APP ALIANZA PARA EL PROGRESO	9	0	0
SinRes	6	CD-JPP CAMBIO DEMOCRÁTICO - JUNTOS POR EL PERÚ	10	0	0
Ausentes (Aus)	11	BM BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL	6	0	0
Con licencia Oficial (LO)	3	RP RENOVACIÓN POPULAR	9	0	0
Licencia por enfermedad (LE)	2	AP-PIS AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	7	0	0
Licencia personal (LP)	1	PP PODEMOS PERÚ	7	0	0
Comisión Ordinaria (Com)	0	AP ACCIÓN POPULAR	7	0	0
Com. Ext. Internacional (CEI)	0	PB PERÚ BICENTENARIO	4	0	0
Junta de Portavoces (JP)	0	SP SOMOS PERÚ	5	0	0
Bancada (Ban)	0	NA NO AGRUPADOS	14	0	0
Suspendidos (Sus)	1	El congresista Alegría García, primer vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia del Congreso, deja constancia del voto a favor de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Varas Meléndez, Paredes Gonzales y Medina Hermosilla.			0
Fallecidos (F)	0				

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 21 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS

Artículo único. *Modificación del artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas

El presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad, acuden ante las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia del Congreso de la República, en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009-

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

2021-IN, en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 008-2021-MIMP, o en cualquier otra política nacional o sectorial, o plan o programa establecido o que se establezca”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.*

Posteriormente, la Presidenta de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley, mediante Oficio N° 074-2023-PR⁹, el cual fue remitido al Congreso de la República el 12 de abril de 2024.

El mismo 12 de abril de 2024 la Comisión de Mujer y Familia recibió el citado oficio que contiene las observaciones del Poder Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento.

b. Aspectos procesales

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre las formas alternativas de pronunciamiento del Congreso de la República, y por ende de las comisiones ordinarias, que pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc1NzA3/pdf>

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”.

En el presente caso, la Comisión de Mujer y Familia acordó optar por la **INSISTENCIA** frente las observaciones de la Presidenta de la República, debido a que **no se han aceptado las observaciones del Poder Ejecutivo**, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, se resumen en dos aspectos:

- Para el Poder Ejecutivo, **no resulta viable establecer cualquier tipo de responsabilidad** ante la no concurrencia de algún ministro ante el Congreso de la República, si es que este Poder del Estado no cursa previamente la

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

correspondiente invitación conforme a las disposiciones del artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República.

- Para el Poder Ejecutivo, considerando que la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP, al no abarcar exclusivamente la materia de trata de personas, **el reporte que se efectúe en el Congreso no debiera incluir la mencionada política nacional en su amplitud**¹⁰. La incorporación de esta Política Nacional en la Autógrafa de Ley estaría duplicando los espacios en los que el Poder Ejecutivo debiera dar cuenta sobre el particular; **lo cual no resulta compatible con el principio de coherencia normativa**.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del **Proyecto de Ley 5712/2023-CR** se basa en el siguiente marco normativo que regula el ámbito de actuación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), así como la normativa vigente sobre la protección y el desarrollo integral de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad:

- **La Constitución Política del Perú.**
- **Convención sobre los Derechos del Niño**
- **Ley 28950**, Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- **Decreto Legislativo 1098**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Decreto Legislativo 1297**, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- **Decreto Supremo 003-2012-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias.
- **Decreto Supremo 001-2016-IN**, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 28950, Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- **Decreto Supremo 001-2018-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección

¹⁰ Siendo objeto de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y reportado ante el Congreso de la República anualmente en el mes de abril, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 27666, Ley que Declara el Segundo Domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano".

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias.

- **Decreto Supremo 012-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Decreto Supremo 009-2021-IN**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- **Resolución Ministerial 201-2021-MIMP**, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **Resolución Ministerial 208-2021-MIMP**, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV. ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA

El Poder Ejecutivo ha realizado observación a la Autógrafa¹¹ derivada del **Proyecto de Ley 5712/2023-CR**¹², mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas*, por las siguientes consideraciones:

- a. No se debería establecer cualquier tipo de responsabilidad ante la no concurrencia de algún ministro ante el Congreso de la República.
- b. No correspondería incorporar en la autógrafa se informe sobre la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP.

EVALUACIÓN DE LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

¿Los ministros deberían tener algún tipo de responsabilidad ante la no concurrencia al Congreso de la República?

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwODI1/pdf>

¹² https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQyMzU=/pdf/PL_1978

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

Para el Poder Ejecutivo la respuesta es negativa, es decir que no deberían tener responsabilidad alguna. El sustento de dicha afirmación se **“basaría en los principios de legalidad y procedimiento formal”** para la comparecencia de los ministros ante el Congreso de la República. Aquí se detallan algunos puntos clave para entender este argumento y poder rebatirlos:

Fundamento legal y procedimental desde el punto de vista del Ejecutivo

1. **Roles y responsabilidades de los ministros:** Según el artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministros tienen la obligación de gestionar las políticas nacionales y sectoriales de su competencia. Esto implica una responsabilidad general en la administración de sus respectivos sectores, **pero no implica automáticamente la obligación de comparecer ante el Congreso sin un proceso formal previo.**
2. **Proceso de invitación formal:** Para el Poder Ejecutivo la implementación de la Autógrafa de la Ley se debe viabilizar necesariamente a través del artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República (RCR), en el cual se establece el procedimiento para la invitación de los ministros al Congreso. Desde esta perspectiva, **toda invitación a los ministros (incluso la Ley 29918 y otras) debe ser formalizada mediante una Moción de Orden del Día y comunicada oficialmente a través de un oficio para comparecer ante el Pleno del Congreso o formalizada mediante acuerdo de la Comisión y comunicada oficialmente a través de un oficio para comparecer ante el Pleno de la Comisión.**
3. **Responsabilidad en la invitación:** El argumento central del Ejecutivo es que **la responsabilidad de los ministros de comparecer ante el Congreso está condicionada a la recepción de una invitación formal conforme a las normas establecidas (Art.84 RCR).** Por lo tanto, no se podría establecer una responsabilidad automática para los ministros por no comparecer si no se ha seguido el procedimiento adecuado para su convocatoria.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia considera que **el Poder Ejecutivo interpreta erróneamente la aplicación del artículo 84 del Reglamento del Congreso para convocar a los ministros,** por las siguientes consideraciones:

En principio, debemos remitirnos a la Constitución Política, en su artículo 129, que establece las condiciones de la concurrencia de los ministros al Congreso, en los siguientes términos:

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

*Artículo 129. El Consejo de Ministros en pleno o **los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates (1)** con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas.*

Concurren también cuando son invitados para informar (2).

*El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de **los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas (3).***

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Entonces, **la Constitución Política establece tres formas de participación de los ministros ante el Congreso de la República:** i) Participación voluntaria; ii) Participación obligatoria por invitación; y, iii) Participación obligatoria para absolver preguntas (estación de preguntas).

Respecto a **la participación obligatoria por invitación**, para Güembes (2005)¹³ son cuatro los modos en que se dan las concurrencias al Congreso. **Una es la que obliga un mandato legal [Constitución y Leyes]. Otra [Interpelación] es la que se plantea como un requerimiento de control sujeto a un régimen de votación especial, el mismo que permite la demanda de concurrencia como resultado de un derecho expreso de las minorías parlamentarias. Una tercera [Estación de Preguntas] son los casos sujetos a una previsión periódica o regular de concurrencia, programable según acuerdo de las fracciones políticas y los grupos parlamentarios en el calendario de sesiones de cada período. Y una cuarta [Invitación a ministros], la de la concurrencia como resultado de un procedimiento de información y de obtención de explicaciones, sujeto a un régimen de votaciones ordinario y, por lo tanto, a la voluntad de las mayorías.**

La Comisión de Mujer y Familia concuerda con lo expresado por Güembes (2005)¹⁴. En esa línea, el primero de estos métodos, **la participación por mandato legal**, consiste en los deberes que, según la Constitución y otras leyes, se deben cumplir en fechas determinadas para informar al Congreso, en representación de la

13

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FB547B386558D42705257FC70078D03F/\\$FILE/1_pdfsam_constitucion_politica_del_peru_comentada_-_gaceta_juridica_-_tomo_ii2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FB547B386558D42705257FC70078D03F/$FILE/1_pdfsam_constitucion_politica_del_peru_comentada_-_gaceta_juridica_-_tomo_ii2.pdf)

14

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FB547B386558D42705257FC70078D03F/\\$FILE/1_pdfsam_constitucion_politica_del_peru_comentada_-_gaceta_juridica_-_tomo_ii2.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FB547B386558D42705257FC70078D03F/$FILE/1_pdfsam_constitucion_politica_del_peru_comentada_-_gaceta_juridica_-_tomo_ii2.pdf)

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

ciudadanía, sobre temas específicos. Por ejemplo, la presentación y discusión del presupuesto nacional se lleva a cabo en agosto y noviembre de cada año, respectivamente; y los informes sobre el estado y progreso de la protección de derechos de los niños se realizan en marzo o abril. También lo es, el tema que es motivo de evaluación, la Ley 29918, *Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas*, **que establece que en el mes de setiembre de todos los años** el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior acudan ante el Congreso de la República a informar sobre las acciones tomadas contra la trata de personas; y con la autógrafa de ley se incluiría al Ministro de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Consecuentemente, **la inobservancia de las leyes que establecen la concurrencia obligatoria ante el Congreso o Comisiones, implica necesariamente una responsabilidad de los titulares**, sin requerir invitación alguna como consecuencia de la aplicación del artículo 84 del RCR.

En efecto, el cuarto de los métodos, **invitación a ministro**, que no están condicionadas por un requerimiento obligatorio de asistencia debido al tema tratado, una situación de emergencia que demande control y rendición de cuentas por parte de las minorías, o la necesidad de cumplir con una serie regular de reuniones programadas para recabar información o explicaciones sin un contexto de supervisión. **Estas invitaciones se entienden como un derecho que tienen las mayorías parlamentarias para solicitar información al Gobierno**, lo que marca una diferencia clave con las interpelaciones. A diferencia de las interpelaciones, la invitación no implica un conjunto de cuestiones que el supuesto responsable deba responder. No está marcada por un ambiente de tensión, ofensa o violación legal que típicamente caracteriza a las interpelaciones. La invitación no surge de la indignación ni implica una sospecha de infracción. No existe un indicio que sugiera responsabilidad presumida, y la presunción de inocencia se mantiene intacta. Este proceso respeta un diálogo igualitario entre entidades que son pares tanto moral como constitucionalmente dentro del Estado, entre el Congreso y el Gobierno. Estas son las diferencias fundamentales entre una interpelación y una invitación. **El Reglamento del Congreso refiere el procedimiento para las invitaciones en el artículo 84.**

Consecuentemente, no es correcto equiparar **la participación de un ministro por mandato legal** con **la participación de un ministro por el procedimiento de la invitación** que requiere, esta última, necesariamente la activación del artículo 84 del Reglamento del Congreso. Entonces, **si la ley que impone la obligación de informar especifica que la entidad debe presentarse en una sesión plenaria o en**

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

una comisión del Congreso sin requerir una invitación formal, entonces esa presentación debe ocurrir como lo dicta la ley, su inobservancia, insistimos, demanda una responsabilidad. En estos casos, la entidad está cumpliendo un mandato legal directo y no necesariamente necesita ser convocada a través de los procedimientos establecidos en el artículo 84.

Por otro lado, en casos donde no existe una estipulación específica en la ley sobre cómo debe realizarse la presentación o si la ley no dicta un procedimiento especial, el artículo 84 del Reglamento del Congreso sería aplicable **para invitar a los ministros**. Esto significa que se requiere una moción de orden del día o un acuerdo de la comisión correspondiente para formalizar la invitación. Esto asegura que se mantenga el respeto por los procedimientos parlamentarios y la organización interna del Congreso.

A continuación, detallamos algunos ejemplos prácticos de lo afirmado. Algunas leyes pueden estipular que determinados informes se presenten anualmente o en momentos específicos ante el pleno del Congreso o sus comisiones. Estos casos suelen ser claros en la legislación y no requieren una invitación adicional conforme al artículo 84, ya que **la ley misma actúa como la convocatoria**.

Si el Congreso necesita información adicional o desea realizar una supervisión sobre temas específicos no cubiertos explícitamente por la ley, entonces sí se aplicaría el artículo 84 del Reglamento. Aquí, los ministros o representantes de las entidades serían convocados mediante los procedimientos formales descritos, ya sea para sesiones en el pleno o en comisiones.

En resumen, **si un ministro está obligado por ley a informar al Congreso, y la ley específica cómo y cuándo debe hacerlo, no necesariamente se requiere una invitación adicional según el artículo 84**, consecuentemente, su inobservancia demanda que el ministro asuma su responsabilidad. En los casos que la ley no especifique el procedimiento o si se requiera información fuera de esos informes estipulados, entonces se debe seguir el procedimiento del artículo 84 para invitar formalmente a la entidad o ministro al Congreso. Esto refleja la importancia de los detalles específicos en la legislación y los reglamentos del Congreso para determinar el procedimiento adecuado en cada caso.

Sin embargo, consideramos que el titular del Congreso o el presidente de la Comisión deberá comunicar mediante oficio al **ministro que está obligado por ley a informar al Congreso** el día, hora y lugar para que se haga efectivo dicha

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

obligación. En caso de no ocurrir ello, por desidia del Congreso, para salvar la responsabilidad respectiva del mandato legal, el ministro puede activar su derecho establecido en la Constitución Política (artículo 129), **de concurrir voluntariamente a las sesiones Plenarias del Congreso o de una Comisión**, es decir no se requiere de oficio de invitación alguna.

La Comisión de Mujer y Familia rechaza categóricamente que el Poder Ejecutivo se rehúse a concurrir a las sesiones del Congreso porque no recibe un oficio formal de invitación, que es lo que viene ocurriendo a la fecha con múltiples leyes que establecen el mandato legal de hacerlo. Desde nuestra perspectiva, la práctica de concurrencia voluntaria de los ministros a sesiones del Congreso, tiene un significado e implicancias políticas favorables para el propio Poder Ejecutivo. Aquí se explican estos aspectos clave:

- a. **Iniciativa propia de los ministros:** La concurrencia voluntaria ocurre cuando los ministros **deciden de manera proactiva informar al Congreso** sobre asuntos de interés público antes de que el Congreso los convoque o antes de que la información se haga pública de otra manera. **Esto mostraría un compromiso del Gobierno de mantener informado al Congreso**, evitando sorpresas o emergencias que podrían surgir de no manejar la información adecuadamente.
- b. **Motivaciones para la concurrencia:** Los ministros pueden decidir compartir información sobre iniciativas, proyectos o desarrollos importantes bajo su gestión con el objetivo de buscar apoyo, validar sus acciones o anticipar y neutralizar posibles críticas. **Este acto puede variar desde ser una táctica política para fortalecer el soporte hasta un esfuerzo por mantener una relación transparente y abierta con el legislativo.**
- c. **Implicaciones de la relación fiduciaria:** La concurrencia voluntaria también refleja la responsabilidad del Gobierno frente al Congreso, el cual, a su vez, representa al pueblo. **Este acto de comunicación voluntaria fortalece la confianza entre ambos órganos estatales y afirma la legitimidad del Gobierno ante sus representantes y ante la ciudadanía.**
- d. **Percepción y liderazgo del gobierno:** Al tomar la iniciativa de informar y explicar sus acciones proactivamente, **el Gobierno puede ser visto como diligente y responsable, en contraste con una percepción de indiferencia o**

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas".

evasión. Esto es crucial para la imagen de liderazgo y la proactividad en la gestión de los asuntos del Estado.

- e. **Fortalecimiento de las relaciones institucionales:** Esta práctica fomenta una interacción más fluida y cooperativa entre el Gobierno y el Congreso, lo cual es esencial para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el régimen político. Al mejorar la coordinación y la comunicación, **se facilita una gobernanza más efectiva y se asegura que el poder permanezca fundamentado en la voluntad y el control democrático del pueblo.**
- f. **Aspectos reglamentarios:** Según el Reglamento del Congreso, los ministros que participan en debates en el pleno del Congreso bajo esta prerrogativa tienen ciertas prerrogativas y limitaciones similares a las de los congresistas, lo que permite una integración y participación efectiva en las discusiones legislativas.

En suma, la concurrencia voluntaria de los ministros a las sesiones del Congreso es una herramienta clave para la transparencia gubernamental, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la confianza y la cooperación entre los poderes ejecutivo y legislativo.

En consecuencia, habiendo evidenciado un error de concepción del Poder Ejecutivo respecto de que las responsabilidades de los ministros estarían condicionadas a la recepción de una invitación formal conforme a las normas establecidas (Art.84 RCR), siendo esto incorrecto, puesto que la comparecencia ante las comisiones en este tipo de casos, corresponde a **ministros que están obligado por ley a informar al Congreso**, su inobservancia demanda necesariamente una responsabilidad que se debe asumir. En esa línea, se **RECHAZA** la observación formulada a la Autógrafa de la Ley proponiendo su **INSISTENCIA** en este extremo.

EVALUACIÓN DE LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

¿El informe de los ministros debería considerar la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030?

Para el Poder Ejecutivo la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP, no debería ser parte del informe de los ministros, porque esta política tiene como problema público el "*limitado ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes*", contando

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

con 5 servicios dirigidos a Incrementar el acceso oportuno a servicios orientados a la atención, recuperación y reintegración de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, trata y explotación sexual (Lineamiento 03.04), es decir, la materia a la que se refiere la mencionada política nacional **no abarca exclusivamente la materia de trata de personas**, y por ello, el reporte que se efectúe en el Congreso no debiera abarcar la mencionada política nacional **en su amplitud**, siendo objeto de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y reportado ante el Congreso de la República anualmente en el mes de abril, tal como lo señala el artículo 2¹⁵ de la Ley 27666, *Ley que Declara el Segundo Domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano"*.

Al respecto, la Comisión de Mujer y Familia considera nuevamente que el Poder Ejecutivo interpreta erróneamente lo establecido en la autógrafa de ley, por las siguientes consideraciones:

- a. La Ley 29918, *Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*, señala expresamente en el epígrafe del artículo 3, y delimita lo que debe implementarse, respecto de la obligación de dar cuenta al Congreso de la República, y esto es **únicamente** dar cuenta sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas. Es decir, los ministros deben comparecer ante el Congreso **solo para dar informar** sobre las acciones de prevención y sanción de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas que son implementadas con la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, y no se requiere que se dé cuenta **de toda la amplitud de dicha política**, como lo entendería el Poder Ejecutivo.

¹⁵ Artículo 2.- Plan Nacional y medidas en favor del niño En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros, en representación del gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú, sin distinción alguna, independientemente de su raza, el color, sexo, idioma, su origen nacional étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales. Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el período anual precedente.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

- b. Incluir se informe sobre la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 en la autógrafa de ley, en lo que corresponda a las acciones de prevención y sanción de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas, se estaría duplicando los espacios en los que el Poder Ejecutivo debiera dar cuenta sobre el particular; lo cual no resultaría compatible con el principio de coherencia normativa.

Al respecto, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo “a”, el Poder Ejecutivo obvia que el Pleno del Congreso de la República y el Pleno de una Comisión Ordinaria (tal como lo propone la autógrafa de ley) son dos espacios distintos y autónomos, por lo tanto, **no es correcto afirmar que se estaría duplicando los informes solicitados respecto de la política en cuestión.**

Consecuentemente, la Comisión de Mujer y Familia deja en claro la especificidad del informe que deben presentar los ministros cuando acudan ante las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Mujer y Familia del Congreso de la República, debiendo estar enfocados en **la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas**; es decir, la discusión debería centrarse estrictamente en cómo las diversas políticas, incluida la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, se relacionan directamente con la trata de personas.

Para abonar a lo ya señalado, se presenta el siguiente análisis de la especificidad del informe requerido en la Ley 29918, *Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*, la misma que se mantiene con la autógrafa de la ley observada:

- i. **Foco en la trata de personas:** Aunque la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 tiene un alcance amplio, la parte del informe solicitado por la ley debería centrarse exclusivamente en las medidas que abordan la trata de personas dentro de esa política. Esto no excluye la pertinencia de mencionar la política en el informe, siempre que la discusión se limite a su relevancia en la lucha contra la trata de personas.
- ii. **Claridad en la presentación de informes:** Informar específicamente a las comisiones sobre aspectos concretos de las políticas nacionales puede evitar la redundancia al no generalizar el informe, sino al enfocarlo en la prevención y sanción de la trata y la asistencia a sus víctimas. Esto cumple con la

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

obligación legal de manera directa y relevante, manteniendo la claridad y evitando la confusión que podría surgir al mezclar diferentes temas en un contexto más amplio.

- iii. **Diferencia entre informar a comisiones y al Pleno del Congreso:** La diferencia entre informar a comisiones específicas y al Pleno del Congreso es significativa. Las comisiones, debido a su especialización, pueden proporcionar una revisión más detallada y focalizada sobre temas específicos. Esto es esencial en el caso de políticas complejas y multifacéticas como la lucha contra la trata de personas. Las comisiones pueden, por tanto, abordar en profundidad los aspectos específicos que conciernen a sus áreas de competencia sin necesidad de expandir este enfoque al Pleno, a menos que sea necesario.

En suma, la interpretación de que los informes deben centrarse exclusivamente en las partes de las políticas que tratan directamente la prevención y sanción de la trata de personas y la asistencia a las víctimas es coherente con el objetivo legislativo de la modificación propuesta y no colisiona con el principio de coherencia normativa. Además, este enfoque permite a las comisiones especializadas del Congreso recibir información pertinente y detallada, lo que facilita una supervisión y un debate legislativo más efectivos. Así, se garantiza que el informe cumpla con la intención de la ley sin desviar la atención hacia temas más generales que, aunque relacionados, no son el foco principal del informe requerido por la ley.

En consecuencia, la Comisión de Mujer y Familia **RECHAZA** esta observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley proponiendo su **INSISTENCIA** en este extremo, de que los ministros también deben informar, en lo que corresponda, sobre la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo 008-2021-MIMP.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, habiéndose **rechazado las observaciones del Poder Ejecutivo**, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República incorporado con Resolución Legislativa del Congreso 003-20225-2023-CR, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

INSISTENCIA a la Autógrafa de Ley (derivada del **Proyecto de Ley 5712/2023-CR**), **EN SUS MISMOS TÉRMINOS**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas.*

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 19 de abril de 2024.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29918, Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional Contra la Trata de Personas, a fin de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para dar cuenta al Congreso de la República sobre el cumplimiento de las políticas nacionales referidas a la trata de personas”.

[Siguen firmas ...]